

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA

PROYECTO DE LEY N° 524 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE EXENCIONES DEL 4X1000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C. junio de 2025

DOCTORA

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta

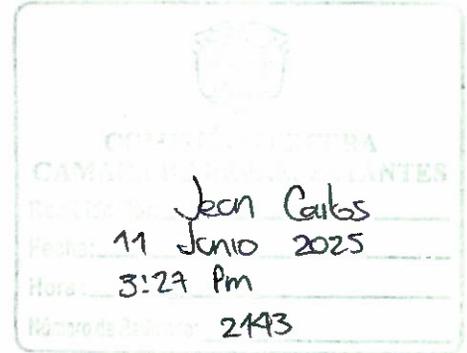
Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

DOCTORA

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.



ASUNTO: Informe de PONENCIA NEGATIVA para primer debate del proyecto de ley No. 524 de 2025, Cámara.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación de ponente para el primer debate, efectuado por la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la ley 5ª de 1992, el suscrito ponente se permite presentar ponencia **NEGATIVA** al proyecto de ley 524 de 2025 **"Por medio del cual se establece el sistema integrado de control de exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones"**. El informe de ponencia para primer debate de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos: I.) Aspectos generales del proyecto de ley, II.) Trámite Legislativo, III.) Objeto, IV.) Contenido del proyecto de ley, V.) Conflicto de Interés, VI.) Argumentos que justifican la ponencia negativa, VII.) Referencias VIII.) Proposición a la Comisión Tercera Constitucional.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JULIAN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

OLMES DE JESUS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena

PROYECTO DE LEY No. 524 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE EXENCIONES DEL 4X1000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la implementación de las exenciones al impuesto del 4x1000, estableciendo un sistema integrado de monitoreo y control que permita garantizar su aplicación eficiente, equitativa y transparente, asegurando que a los contribuyentes beneficiarios se les respete este derecho dentro de los límites establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 2º. CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE EXENCIONES (SICE). Créase el Sistema Integrado de Control de Exenciones (SICE), administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que consolida y centralizará la información de todas las transacciones bancarias de los contribuyentes, con el fin de verificar el cumplimiento de los topes del que trata el artículo 65 de la ley 2277 de 2022, de exención del 4x1000 y garantizar la correcta aplicación del beneficio en todas las cuentas del usuario.

PARÁGRAFO. Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022 anualmente, el sistema actualizará automáticamente el límite para la exención del 4x1000 e identificará aquellos contribuyentes que lo excedan, en aras de autorizar el cobro del impuesto.

ARTÍCULO 3º. OBLIGACIÓN DE CONEXIÓN AL SICE. Las entidades financieras y/o cooperativas de ahorro y crédito, deberán integrarse al SICE y reportar en tiempo real la información transaccional de sus clientes, de acuerdo con los lineamientos técnicos que establezca la DIAN.

PARÁGRAFO. La DIAN establecerá los plazos y condiciones para la integración de las entidades financieras al SICE, en un término de (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. FONDO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA. Créase el Fondo de Modernización Tecnológica, el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinado a apoyar la actualización tecnológica de las entidades financieras para su integración al SICE. La Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria, serán las responsables de supervisar la ejecución y el destino de los recursos asignados, garantizando que sean utilizados conforme a los objetivos de modernización tecnológica establecidos por esta ley. Este fondo será financiado mediante el 100% de las multas recaudadas por incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el 4x1000.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Hacienda presentará informes semestrales a la Superintendencia Financiera sobre la gestión de los recursos del fondo, con el fin de asegurar una adecuada supervisión y control.

PARÁGRAFO 2º. Además del 100% de las multas, el fondo podrá financiarse a través de:

1. Aportes extraordinarios del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos provenientes de convenios de cooperación con organismos multilaterales.

ARTÍCULO 5º. SUPERVISIÓN Y CONTROL PERMANENTE. La DIAN, en colaboración con la Superintendencia Financiera y Superintendencia de Economía Solidaria, realizará inspecciones cada tres (3) para garantizar la correcta implementación del SICE y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Las entidades financieras y cooperativas, deberán facilitar el acceso a la información y prestar colaboración plena durante dichas inspecciones.

ARTÍCULO 6º. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El tratamiento de la información de los contribuyentes deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. Ningún dato recopilado para el funcionamiento del SICE podrá ser usado con fines distintos a los previstos en esta ley, so pena de las investigaciones y sanciones que correspondan. Las faltas por el incumplimiento de esta protección serán consideradas muy graves para la imposición de multas.

ARTÍCULO 7º. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Las entidades financieras que no cumplan con la obligación de conectarse al SICE dentro de los plazos establecidos, o que presenten inconsistencias en la información suministrada, serán sancionadas con multas equivalentes a:

1. **Faltas leves:** 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
2. **Faltas graves:** 5.000 SMLMV.
3. **Faltas muy graves o reincidencias:** 7.000 SMLMV.

Las entidades financieras deberán reportar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cada tres (3) meses la actualización realizada por ellos en la plataforma SICE.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de estas sanciones serán destinados en su totalidad al Fondo de Modernización Tecnológica, según lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 8º. PEDAGOGÍA CIUDADANA. El Ministerio de Hacienda, en coordinación con la DIAN, realizará campañas educativas para informar a los ciudadanos sobre sus derechos relacionados con el 4x1000, incluyendo la correcta aplicación de las exenciones, fomentando a su vez la inclusión financiera, dichas campañas deberán iniciar tres (3) meses después de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º. EVALUACIÓN Y REPORTE ANUAL. La DIAN deberá presentar anualmente a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representante del Congreso de la República un informe detallado sobre la implementación del SICE, las estadísticas de aplicación de la exención del 4x1000, los avances en inclusión financiera, los recaudos por sanciones y multas y su destinación.

ARTÍCULO 10º. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Se establecerá un comité especial en el Ministerio de Hacienda para atender las controversias derivadas de la implementación del SICE. Este comité estará integrado por representantes de la DIAN, la Superintendencia Financiera y un representante de todas las entidades financieras el cual será elegido por estas y podrá cambiar anualmente.

ARTÍCULO 11º. CAPACITACIÓN PARA PERSONAL FINANCIERO. Se implementarán programas de capacitación obligatoria para el personal de las entidades financieras sobre el uso y la gestión del SICE, con el objetivo de minimizar errores operativos y garantizar la eficiencia del sistema.

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

V.) CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del régimen del conflicto de interés, en particular lo relativo a los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, declaró que no concurren en mi condición de ponente circunstancias o eventos que puedan configurar un conflicto de interés para discutir y votar el proyecto de Ley 524 de 2025 Cámara. ***“Por medio del cual se establece el Sistema Integrado de Control de Exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones”***

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.

VI.) ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PONENCIA NEGATIVA

El Proyecto de Ley 524 de 2025 presenta posibles dificultades respecto al principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 338 de la Constitución. Este artículo dispone que únicamente la ley es decir, “las normas expedidas por el Congreso, las asambleas o los concejos, según el ámbito territorial” puede crear tributos y debe definir de manera directa sus elementos esenciales: sujetos activo y pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. En cuanto a las exenciones, también rige la reserva de ley: solo el legislador tiene la facultad de crear o modificar beneficios tributarios y las condiciones para acceder a ellos. Por lo tanto, cualquier mecanismo que impacte la forma de aplicación del impuesto a los movimientos financieros (GMF, conocido como 4x1000) y sus exenciones debe estar respaldado por una norma con rango de ley, que sea clara y completa en sus definiciones esenciales, sin delegar decisiones relevantes a la discrecionalidad reglamentaria.

Aunque el proyecto bajo análisis tiene la forma de una ley, se observa que delega a la regulación administrativa varios aspectos operativos cruciales para la aplicación del tributo. Por ejemplo, le encomienda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la definición de lineamientos técnicos, plazos y condiciones para la integración de las entidades financieras al nuevo sistema SICE. Es fundamental analizar que estas facultades reglamentarias no impliquen establecer condiciones sustanciales de la exención que debieron quedar expresamente fijadas en la ley misma. La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que la potestad tributaria debe ejercerse respetando estrictamente los derechos de los contribuyentes. En la Sentencia C-1015 de 2008, el Tribunal reconoció la finalidad fiscal legítima del 4x1000, pero subrayó que su aplicación no puede desbordar el marco de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto significa que cualquier sistema de control de exenciones debe diseñarse dentro de parámetros legales precisos, garantizando el debido proceso tributario y evitando cargas desproporcionadas o incertidumbre para el contribuyente. Un diseño legal deficiente o ambiguo en este aspecto podría acarrear vicios de inconstitucionalidad por violación de la reserva de ley tributaria del artículo 338 de la Constitución.

La DIAN, como entidad técnica especializada, tiene por mandato legal la administración y control del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales. De acuerdo con su régimen orgánico, le corresponde gestionar todos los impuestos nacionales que no estén asignados a otra entidad, incluyendo claramente el GMF o 4x1000. Así, la vigilancia de la correcta aplicación de las exenciones tributarias y la detección de eventuales evasiones o abusos en el GMF son funciones propias de la DIAN. Por tanto, cualquier nueva estructura de control debe integrarse armónicamente en el ámbito de dicha entidad, evitando la creación de instancias paralelas o solapadas que puedan generar conflictos de competencia.

El proyecto de ley plantea la creación del SICE bajo la administración de la DIAN, lo que en principio reconoce la titularidad funcional de esta entidad. Sin embargo, preocupa la forma en que se distribuyen ciertas tareas de control entre distintas autoridades. Por ejemplo, se asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración de un fondo para la modernización tecnológica del sistema, y se crea incluso un comité especial en esa cartera para la resolución de controversias en la implementación de SICE (integrado por la DIAN, la Superintendencia Financiera y representantes de entidades bancarias). Además, se prevé que la DIAN, en colaboración con la Superintendencia Financiera y la de Economía Solidaria, realice inspecciones periódicas sobre las entidades financieras respecto al SICE. Esta arquitectura podría generar duplicidad de funciones y difuminación de responsabilidades: la supervisión del adecuado cumplimiento tributario corresponde primariamente a la DIAN, mientras que la vigilancia de las entidades financieras recae en la superintendencia financiera. Si ambas instancias ejercen control conjunto sobre un mismo asunto (las exenciones del 4x1000) existe un riesgo real de choques institucionales o de cargas duplicadas para los bancos sujetos a inspección simultánea. Desde la perspectiva de una buena administración, sería inconveniente e innecesario multiplicar agentes de control sobre una misma materia, especialmente cuando la DIAN ya cuenta con facultades plenas para fiscalizar el recaudo y las exenciones del GMF.

Debe recordarse que la Corte Constitucional ha avalado la potestad del legislador para crear mecanismos de control tributario adicionales, siempre que no se afecte la esencia de los derechos fundamentales ni se invada la órbita propia de las autoridades encargadas. En la Sentencia C-690 de 2003, el Tribunal reafirmó que el Congreso puede establecer sistemas de supervisión fiscal, pero sin menoscabar competencias definidas ni generar excesos frente a los administrados. Bajo esa óptica, el SICE no debería implicar una intromisión en la competencia exclusiva de la DIAN como ente rector tributario, ni crear trámites paralelos que puedan entorpecer el ejercicio de sus funciones. La preocupación radica en que el proyecto, tal como está concebido, podría redundar en una burocratización innecesaria: por un lado, la DIAN ejecutando la plataforma, y por otro, el Ministerio y las Superintendencias interviniendo en tareas que podrían quedar en la esfera de la administración tributaria. Esto no solo genera dudas de conveniencia, sino que eventualmente podría originar incertidumbre jurídica sobre quién es la autoridad última responsable del control del GMF, diluyendo la claridad que debe imperar en materia de competencias fiscales.

Otra objeción central es la redundancia y posible interferencia del proyecto de ley frente a normas existentes que ya regulan las exenciones del 4x1000. La Ley 2277 de 2022, en su artículo 65, introdujo una disposición clave para modernizar el sistema de exenciones del GMF. Dicha norma ordenó a las entidades financieras y cooperativas adoptar una plataforma unificada de información que permitiera la verificación, control y retención apropiada del gravamen, con el fin de aplicar de manera automática la exención mensual de 350 UVT por contribuyente, sin necesidad de limitar el beneficio a una sola cuenta bancaria. Es decir, desde 2022 ya existe un mandato legal expreso para implementar un sistema integrado que controla el cupo exento del 4x1000 a nivel de cada usuario, superando el esquema anterior de "marcar" únicamente una cuenta exenta por persona.

Además, el mismo artículo 65 de la Ley 2277 estableció un plazo transitorio de dos años para la puesta en marcha de dicha plataforma tecnológica, indicando que hasta que esta no estuviera en funcionamiento se continuaría aplicando el mecanismo tradicional de exención de una cuenta por titular previsto en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario. El numeral 1 del artículo 879 E.T. Actualmente establece que cada persona solo puede designar una cuenta de ahorros (o producto financiero equivalente) exenta del GMF, siempre que sea de su titularidad exclusiva, debiendo informar tal elección a la entidad financiera correspondiente. Este esquema restrictivo es el que la reforma de 2022 buscaba flexibilizar, condicionando al desarrollo de la solución tecnológica de control interbancario. Sin embargo, al no haberse implementado aún la plataforma ordenada por la Ley 2277, el país sigue operando bajo el régimen antiguo de una sola cuenta exenta. De hecho, la propia exposición de motivos del Proyecto 524 reconoce que la falta de implementación de esa plataforma tecnológica ha impedido la aplicación efectiva del beneficio legal de múltiple cuenta exenta, generando ineficiencias y desigualdades en el acceso a la exención.

En este contexto, resulta evidente que el objetivo perseguido por el Proyecto de Ley 524 ya está contemplado en la normatividad vigente. Crear el SICE mediante una nueva ley implicaría una duplicación normativa, pues se estaría legislando nuevamente sobre la misma materia que el artículo 65 de la Ley 2277 ya reguló. Esta superposición genera riesgos de incompatibilidad sin saber si quedaría derogado tácitamente el artículo 65 o las entidades financieras tendrían dos mandatos concurrentes respecto al sistema de información de exenciones. Aunque el proyecto prevé una cláusula genérica de derogatoria de disposiciones contrarias, la coexistencia de textos podría causar confusión si no se armoniza explícitamente la nueva ley con el Estatuto Tributario. Es fundamental evitar lagunas o solapamientos en una materia tan sensible.

Más allá de la técnica legislativa, también se cuestiona la conveniencia de recurrir a otra ley para alcanzar un cometido que es esencialmente de ejecución administrativa. La situación actual pone de manifiesto un problema de cumplimiento, no de ausencia de marco jurídico: la solución pasa por hacer efectiva la norma ya expedida, dotando a las autoridades competentes de los recursos y herramientas para implementar el sistema de control de exenciones, en lugar de multiplicar leyes sobre el mismo tema.

Aunque no es el eje central de la ponencia, no puede dejarse de lado una consideración sobre la privacidad y protección de datos en la propuesta del SICE. Este sistema implicaría la centralización masiva de información sobre todas las transacciones bancarias de los contribuyentes para verificar los topes de exención. Aunque la finalidad declarada es exclusivamente tributaria, el acopio de datos financieros personales en una plataforma única despierta inquietudes legítimas. El artículo 15 de la Constitución consagra el derecho fundamental al habeas data, que exige que la recolección, tratamiento y uso de datos personales se sujeten a los principios de necesidad (recolección limitada a lo estrictamente pertinente) y finalidad (usos específicos y legítimos previamente determinados). Estos principios están desarrollados en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, norma que el propio proyecto reconoce como marco vinculante. El articulado prevé una cláusula general indicando que el SICE deberá garantizar la confidencialidad y correcto tratamiento de la información, prohibiendo usos distintos a los autorizados y sometiendo las infracciones a sanciones severas.

Dicho lo anterior es necesario subrayar que, un sistema que consolida información financiera sensible de millones de usuarios podría ser vulnerable a accesos indebidos, fallas de seguridad o incluso eventuales usos cruzados de datos para fines no tributarios. El principio de minimización de datos aconseja no recolectar más información de la necesaria; habrá que evaluar si la totalidad de las transacciones bancarias de un contribuyente deben estar en poder de la DIAN para controlar un beneficio que aplica solo hasta un monto determinado. La Corte Constitucional ha advertido que, aun las medidas fiscales legítimas, deben implantarse sin sacrificar el núcleo esencial de derechos fundamentales. En este caso, se corre el riesgo de tensionar el derecho a la intimidad financiera si el SICE no cuenta con salvaguardas técnicas y legales robustas. En suma, aunque la protección de datos no es el eje principal del debate, sí constituye un flanco delicado del proyecto: un eventual exceso en la recolección o uso de la información personal podría derivar en demandas de inconstitucionalidad o acciones de tutela por violación del habeas data. Esta preocupación refuerza la necesidad de un escrutinio estricto de la iniciativa, para asegurar que cualquier avance en control tributario no venga a costa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde una perspectiva técnica-económica, la implementación del Sistema Integrado de Control de Exenciones (SICE), tal como está propuesto en el Proyecto de Ley 524 de 2025, introduce costos operativos y de cumplimiento considerables para las entidades financieras, lo que podría repercutir negativamente en la eficiencia del sistema bancario colombiano. En economías emergentes como la de Colombia, donde la intermediación financiera aún presenta desafíos estructurales, cualquier medida que aumente la carga regulatoria sin una clara ganancia en eficiencia tributaria puede tener efectos adversos en la inclusión financiera y en los costos de transacción.

La obligación de conectividad en tiempo real al SICE, la implementación de sistemas de reporte automático y la participación obligatoria en un esquema de fiscalización conjunta entre múltiples entidades de supervisión (DIAN, Superintendencias y Ministerio de Hacienda) implican inversiones significativas en tecnología y recursos humanos por parte de los intermediarios financieros. Estos costos, si no son compensados de manera efectiva por el Fondo de Modernización Tecnológica, se

trasladarán previsiblemente al usuario final del sistema financiero, encareciendo el acceso a productos básicos como cuentas de ahorro y transacciones electrónicas.

Además, la experiencia comparada sugiere que sistemas centralizados de vigilancia financiera pueden tener efectos contraproducentes cuando no están precedidos de un estudio de impacto regulatorio riguroso. En particular, el aumento del monitoreo transaccional podría generar efectos de desbancarización en segmentos de la población con menor capacidad de adaptación tecnológica o mayor desconfianza hacia el manejo de sus datos por parte del Estado. Esto contravendría directamente los objetivos de inclusión financiera expresamente mencionados en el articulado del proyecto.

Finalmente, desde una perspectiva de política pública, resulta cuestionable imponer una nueva arquitectura normativa para corregir problemas cuya raíz se encuentra en la falta de implementación de disposiciones legales ya existentes (Ley 2277 de 2022). Reiterar mandatos legales sin resolver los cuellos de botella institucionales que impiden su ejecución puede generar una sobrelegislación ineficaz, incrementando la incertidumbre jurídica y debilitando la credibilidad del marco tributario.

Por tanto, el diseño actual del SiCE no solo plantea objeciones de constitucionalidad, sino que también adolece de un análisis económico riguroso que justifique su costo-beneficio, lo cual refuerza la necesidad de archivar el proyecto de ley y enfocar los esfuerzos legislativos en fortalecer la implementación de las herramientas existentes con criterios de eficiencia y sostenibilidad institucional.

VII. REFERENCIAS

Normativa constitucional y legal:

- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 338*. Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com>
- Congreso de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario de Colombia*. Decreto 624 de 1989. *Artículo 879, numeral 1*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co>
- Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. Diario Oficial No. 40.740, 18 de junio de 1992. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587, 17 de octubre de 2012. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Ley 2003 de 2019. Por medio de la cual se modifica el régimen de conflicto de intereses en el Congreso. Diario Oficial No. 51.097, 27 de diciembre de 2019. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Ley 2277 de 2022. Por la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Diario Oficial No. 52.245, 13 de diciembre de 2022. *Artículo 65*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co>

Jurisprudencia constitucional:

- Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-690 de 2003*. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia C-1015 de 2008*. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Lineamientos técnicos y administrativos:

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (s.f.). *Lineamientos orgánicos en materia de administración tributaria*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co>

Referencias del análisis económico y regulatorio:

- Banco de la República. (2023). *Reporte de Estabilidad Financiera - Primer semestre de 2023*. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co>

VIII.) PROPOSICIÓN A LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a los honorables representantes a la Cámara Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el proyecto de ley N° 524/2025C **"Por medio del cual se establece el Sistema Integrado de Control de Exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones"**

Cordialmente



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



JULIAN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



OLMES DE JESUS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena

- OCDE. (2016). *Evaluaciones del desempeño ambiental: Colombia 2014*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. <https://www.oecd.org>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2022). *Informe de Inclusión Financiera 2021*. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co>
- World Bank. (2022). *Doing Business 2020: Colombia*. Washington, DC: World Bank Group. <https://www.doingbusiness.org>
- Zamir, E. & Medina, B. (2010). *Law, Economics, and Morality*. Oxford University Press.